



Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700208516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Con fundamento en el artículo sexto constitucional, por el cual se garantiza el derecho de acceso a la información pública bajo los siguientes principios: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física [o] moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública [prevalciendo] el principio de máxima publicidad. III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno tendrá acceso a la información pública. V. Los sujetos obligados publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos así como en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los acuerdos mediante los cuales se expide anualmente el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el los ejercicios fiscales 2005 a 2016, me permito solicitar la siguiente información a la DEPENDENCIA: Número de contratos cuyo pago provenga de las partidas mencionadas al calce de este apartado; a. Para el periodo enero 2006 a agosto 2016, reportando cortes de preferencia por mes o, en su defecto, por trimestre o semestre o por ejercicio fiscal para el periodo 2006-2015 y el periodo enero-agosto 2016; b. Cifras agregadas por nivel, grupo, grado y código para obtener número de funcionarios contratados en la dependencia por nivel, grupo, grado y código; así como por partida de acuerdo, al menos, con el listado de partidas especificado al calce de este apartado; c. Para la partida 33501, únicamente incluir contratos por servicios profesionales a personas físicas. Partida genérica - Partida específica: 113 Sueldos base al personal permanente - 11301 Sueldos base 114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero - 11401 Retribuciones por adscripción en el extranjero 121 Honorarios asimilables a salarios - 12101 Honorarios 122 Sueldos base al personal eventual 122 Sueldos base al personal eventual - 1220 Remuneraciones al personal eventual. 122 Sueldos base al personal eventual - 12202 Compensaciones a sustitutos de profesores 154 Prestaciones contractuales - 15402 Compensación garantizada 335 Servicios de investigación científica y desarrollo - 33501 Estudios e investigaciones Se anexa hoja de Excel con una propuesta de cómo sería óptimo recibir la información requerida, en un formato de texto plano, csv, .xls o .xlsx En caso de que envío electrónico por Internet a través de la plataforma no sea posible, favor de remitir archivo electrónico en USB o CD o cualquier otro medio electrónico" (sic)

Archivo

"0002700208516.xlsx" (sic)

El archivo 0002700208516.xlsx, contiene el formato de propuesta para que le sea proporcionada la información.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, a la Unidad de Auditoría Gubernamental, a la Dirección General de Auditorías Externas, a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, a la Dirección General Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de

Carrera y a la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información con la que se atendería lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del 12 de octubre de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700208516

- 3 -

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. - El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.